

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0188

SANTA FE, 27 ENE 1997

V I S T O :

El expediente N° 16501-0000915-V del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual el Ente Regulador de Servicios Sanitarios efectuó el estudio e informe sobre el régimen tarifario y facturación realizada por los prestadores de servicios sanitarios fuera del ámbito de la concesión provincial, conforme lo ordenado por el Artículo 2° del Decreto N° 1309/96; y,

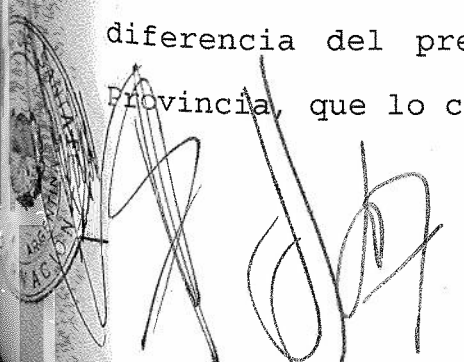
CONSIDERANDO:

Que ello permite establecer una alícuota diferencial de la tasa retributiva de los servicios regulatorios y de control establecida por el Artículo 27 de la Ley 11.220, que guarde relación con los controles y prestaciones brindados por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, en toda la jurisdicción provincial;

Que del análisis y evaluación de la información recogida a través del Registro de Prestadores de los servicios atendidos por Cooperativas, Comunas y Municipalidades se revela heterogeneidad e incluso atipicidades en sus regímenes tarifarios;

Que tales regímenes, anteriores a la promulgación de la Ley 11.220, no preveían el aporte de tasa retributiva sobre la facturación de los servicios que prestan, a diferencia del prestador en el área concesionada por la Provincia, que lo consideró en su momento;

///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que resulta aconsejable relacionar el importe de la tasa que deben facturar esos prestadores (Municipios, Comunas y Cooperativas), con los servicios que recibirán del Ente Regulador a partir del año 1997;

Que de los estudios efectuados se concluye que los servicios que dichos prestadores habrán de recibir en el ejercicio 1997 afectarán el 12 % de las erogaciones del organismo;

Que en base a todo lo expuesto y a la relación de asistencia del Ente, se determina para los mismos prestadores una tasa retributiva del 2,60 %;

Que además de los antecedentes recogidos durante el primer año de la gestión del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, y los estudios realizados sobre la misma, permiten reducir la tasa retributiva de los servicios regulatorios y de control, que por Decreto N° 3470/95 se fijara en el 6 %, disminuyéndola al 4,92 %, sobre los montos de facturas a emitir por el Concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., lo cual también es oportuno, conforme el Artículo 27 de la Ley 11.220;

Que en definitiva, y con esas tasas así diferenciadas y convenientemente reducidas resultan suficientes para atender las erogaciones del Ente, logrando el cumplimiento de sus funciones en todo el territorio de la Pro-

///2

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

vincia;

Que también es necesario contemplar el plazo que demandará a los prestadores, incorporar la alícuota en su propia facturación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 10.166/96, no teniendo observaciones que realizar;

POR ELLO y lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 11.220,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Fíjase la Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control para los Municipios, Comunas y Cooperativas en el dos con sesenta por ciento (2,60%) de la facturación por servicios, a partir del primer período de facturación cuya emisión se produzca con posterioridad a los 60 (sesenta) días de la publicación de este decreto, o desde la fecha de iniciación de la prestación del servicio, si fuere posterior.-

ARTICULO 2°: Fíjase la Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control para el prestador concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. en el cuatro con noventa y dos por ciento (4,92%) de la facturación por servicios, a partir del primer período de la facturación, cuya emisión se produzca con posterioridad a los 60 (sesenta)

///3

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

días de publicación de este decreto, fecha hasta la cual se mantendrá el porcentaje fijado por el Decreto N° 3470/95.-

ARTICULO 3°: El monto facturado en concepto de tasa retri-

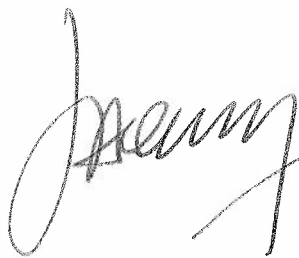
butiva deberá por parte de todos los prestadores, ingresarse dentro de los diez primeros días corridos del mes siguiente al de su facturación e independientemente de su efectivo cobro. Dichos importes no serán pasibles de descuentos, retenciones, embargos ni compensaciones por parte del prestador.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Imprenta Oficial - Santa Fe



Ing. JUAN JOSE MORIN



Ing. JORGE ALBERTO OBEID

